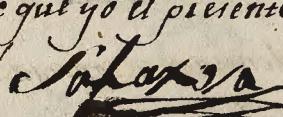
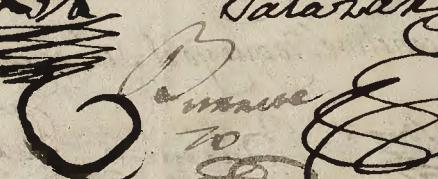


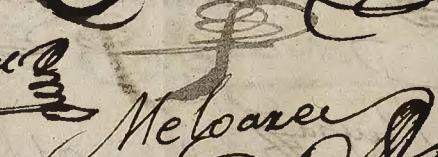
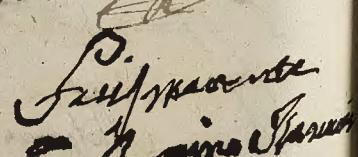
En la Villa de Caravaca á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos y
trece se juntaron los señores Presidente, y demás Individuos que componen
el Ayuntamiento Constitucional de ella y abajo firmaron, y se procedió a
acordar lo siguiente.

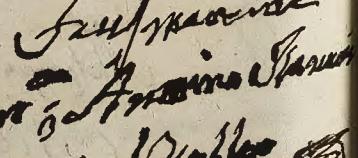
Por el señor Presidente se dijo: Que en virtud del decreto de ocho de
este mes se han despachado mandamientos a los Diputados de los Partidos
del Campo para la comparecencia de los deudores al Ponto, y por medio del
Alguacil mayor se han citado a los de esta Villa; Algunos lo han ejecutado,
y reconocido su devito, y reconvenidos de pago se les ha concedido un breve
plazo para que lo ejecuten sin necesidad de comparecer, pero este y mucho
mas ha transcurrido sin que lo hayan realizado, y los mas no se han
presentado hasta el dia: Y no deviendo dilatar más tiempo la citada
cobranza, lo pone en noticia de esta Corporación, para que determine
lo conveniente: Y enterada acordó: Que el Escrivano de dicho fondo
reiteve mandamientos a dichos Diputados, imponiéndoles la pena
que el S.^r Presidente tenga á bien para las citadas comparecencias,
que reforme expediente á cada uno de los referidos deudoresultimo
mandose este decreto, un obligaciones, y mote, embargándose sus
bienes, y especialmente los que resulten hipotecados, subastandolos, y
rematandolos en el mejor Precio procedidos los regularas aprecios.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron dichos señores,
de que yo el presente Secretario certifico =

 Salazar  Capell

 Carrasco

 Melgarejo  Ruiz

 Gómez  Arribalzaga

 Vázquez  Rodríguez

En la Villa de Caravaca á veinte de Septiembre de mil ochocientos y
trece